



RADICACIÓN 080014189008-2022-00016-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.S
DEMANDADO: VICENTE ALBERTO DIAZ PEDROZA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, el cual fue inadmito por auto de fecha 18 de abril de 2022, el apoderado de la parte demandante presento subsanación el pasado 20 del mismo mes y año. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 26 de 2022.

SALUDLLINASMERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y al revisar el expediente, se observa que, en auto fecha 18 de abril de 2022, se inadmitió la demanda porque el apoderado de la parte demandante debía ajustar el acápite de hechos de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del C.G.P. y aportar los anexos señalados en la demanda.

Ahora bien, en memorial de fecha 20 de abril de 2022, la parte interesada subsana así:

“Respecto al numeral primero, me permito adjuntar pagaré base de ejecución, esto teniendo en cuenta que fue mencionado en el acápite de anexos de la demanda y no fue allegado con el plenario. Por otra parte, y en lo que respecta al punto número dos de la inadmisión, su señoría no es clara respecto del alcance, por cuanto de manera amplia y una vez aportado el anexo del que carecía esta demanda, su autoridad podrá determinar que en efecto los hechos sirven de base de lo pretendido, se encuentran debidamente determinados, clasificados y enumerados tal como lo exige el numeral 5to del artículo 82 del CGP.”

De acuerdo con lo anterior tenemos que la parte interesada no subsana en debida forma, puesto que no cumplió con el requerimiento de aportar los anexos señalados en la demanda, tales como, Poder, Certificado de Existencia y Representación Legal vigente de CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.S., carta de instrucciones y solicitud de crédito.

En este orden de ideas, esta judicatura rechazara la demanda por no haber sido esta subsanada en debida forma.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RE S UELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia, de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, realizar las acciones correspondientes a fin de desvincular el presente proceso del sistema integrado web TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c885660084b8c70d3089a621ae95dda106784c28a02ccce7db5ea3b2dfdc511**

Documento generado en 26/05/2022 02:18:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**